CONGRESO DE LA REPÚBLICA
OFICIALÍA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
11 AGO 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora 16:52

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 012-2021-CR

CONGRESISTA RUTH LUQUE IBARRA

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **Ruth Luque Ibarra**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

FÓRMULA LEGAL

LEY DE FORTALECIMIENTO DEL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1.- Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto la incorporación de la colaboración corporativa de personas naturales o personas jurídicas en el proceso especial de colaboración eficaz regulado en el Decreto Legislativo N.° 957, Código Procesal Penal.

Artículo 2.- Finalidad de la ley
La finalidad de la ley es fortalecer el proceso especial de colaboración eficaz, con la colaboración corporativa, para incrementar la eficiencia de los procesos penales en contra del crimen organizado.

Artículo 3.- Incorporación del numeral 5 al artículo 472 del Decreto Legislativo N.° 957, Código Procesal Penal
Se incorpora el numeral 5 del artículo 472 del Decreto Legislativo N.° 957, Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

> **Artículo 472.- Solicitud**
> (...)
> **5. En caso de que la solicitud de colaboración eficaz sea realizada por más de una persona natural o representantes de personas jurídicas, en relación con los actos de una misma organización criminal, el fiscal está facultado para suscribir un acuerdo de beneficios y colaboración de forma corporativa.**

Artículo 4.- Modificación del artículo 476 del Decreto Legislativo N.° 957, Código Procesal Penal
Se modifica el numeral 1 del artículo 476 del Decreto Legislativo N.° 957, Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

> **Artículo 476.- El Acta de colaboración eficaz - denegación del Acuerdo**
> 1. El Fiscal, culminados los actos de investigación, si considera procedente la concesión de los beneficios que correspondan, elaborará un acta con el colaborador en la que constará:

a) El beneficio acordado;
b) Los hechos a los cuales se refiere el beneficio; y,
c) Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.

En los casos de colaboración corporativa, el fiscal puede acordar beneficios diferenciados para los colaboradores, de acuerdo con la utilidad de información corroborada, y se aplicarán las obligaciones que el fiscal considere pertinentes para el aseguramiento del uso de la información en los procesos derivados y/o conexos.

Artículo 5.- Modificación del artículo 479 del Decreto Legislativo N.° 957, Código Procesal Penal
Se modifica el numeral 1 del artículo 479 del Decreto Legislativo N.° 957, Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 479.- Condiciones, Obligaciones y Control del beneficiado
1. La concesión del beneficio premial está condicionado a que el beneficiado no cometa nuevo delito doloso dentro de los diez (10) años de habérsele otorgado. Asimismo, conlleva la imposición de una o varias obligaciones, sin perjuicio de disponer que el beneficiado se obligue especialmente a concurrir a toda citación derivada de los hechos materia del Acuerdo de Colaboración aprobado judicialmente.

En los casos de colaboración corporativa, los beneficiados están condicionados a cumplir todas las obligaciones estipuladas por el fiscal y a presentarse a las citaciones derivadas de los hechos del acuerdo de colaboración corporativa aprobado, así como los representantes de la persona jurídica colaboradora y los dependientes de esta.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación del reglamento
Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley y conforme a su aprobación, el Poder Ejecutivo, previa propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.

Lima, 10 de agosto de 2021.

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Ruth Luque
Congresista

Certificación del directivo portavoz

SIGRIO BAZAN NAERO
CONGRESISTA DE JP.

EDWARD RAYMUNDO

Isabel Cortez A.
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **Agosto** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 012** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. La colaboración eficaz en el Perú

En el Perú la colaboración eficaz es un proceso especial regulado en el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.° 957), desde el artículo 472 hasta el artículo 481-A; asimismo ha sido reglamentado –a razón de su importancia en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado– mediante el Decreto Supremo N.° 007-2017-JUS[1].

Al respecto, según Ortiz Pradillo, la colaboración eficaz con la justicia debe cumplir los siguientes elementos: a) El colaborador es o será un investigado; b) La participación de varios sujetos en la realización del hecho objeto de la colaboración, tal como sucede en la criminalidad organizada; y c) La información aportada por el colaborador debe ser útil[2]. Es importante destacar que la colaboración eficaz se fundamenta en la justicia premial, esto es, otorga incentivos para que los arrepentidos, disociados de la organización criminal, delaten a cambio de beneficios, para lo cual, se le requiere que la información permita conocer la estructura de la organización, su funcionamiento y a los demás integrantes.

En esa línea, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Supremo N.° 007-2017-JUS define al colaborador eficaz de la siguiente manera: "es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha disociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales". Además, el numeral 1 del citado artículo destaca, en la definición del proceso especial de colaboración eficaz, la autonomía procedimental, toda vez que no es un simple incidente procesal, la vigencia del principio de consenso y su diseño no contradictorio.

Dicho esto, conforme a la doctrina procesal y nuestra regulación vigente, la colaboración eficaz cumple los siguientes principios: a) Eficacia, la información aportada permitirá conocer la planificación y ejecución del delito, así como la identidad de los integrantes de la organización; b) Proporcionalidad, debe cumplirse una relación proporcional entre la utilidad de la información aportada y el beneficio premial que se otorgue al colaborador; c) Condicionalidad, el beneficio premial otorgado se encuentra condicionado a que el colaborador cumpla con las obligaciones estipuladas en el acuerdo de beneficios; d) Formalidad, el colaborador admite en todo o en parte los cargos en su contra y afirma que se ha disociado de la organización criminal, no ejercerá contradicción sobre loe hechos acordados y entregará información; y e)

---

[1] Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.

[2] ORTIZ PRADILLO, J.C., *Los delatores en el proceso penal. Recompensas, anonimato, protección y otras medidas para incentivar una colaboración eficaz con la justicia*, La Ley, Madrid, 2018, pp. 240-241.

Oportunidad, la posición procesal del colaborador debe ser la de investigado, encausado, acusado o condenado[3].

1.2. Aspectos procedimentales de la colaboración eficaz: *la importancia de regular la colaboración corporativa*

La competencia objetiva para el proceso de colaboración eficaz está limitada a ciertos delitos que generan mayor alarma social y cuya persecución penal requiere de una estrategia de incentivos, es así que, el art. 474 numeral 2 del Código Procesal establece lo siguiente: a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato; b) Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia; c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de persona; y d) Los delitos prescritos en los artículos del 382 al 401 del Código Penal y el artículo 1 de la Ley 30424, modificado por el Decreto Legislativo 1352, cuando el colaborador sea una persona jurídica.

En cuanto a la estructura del procedimiento especial de colaboración eficaz, el Decreto Supremo N.° 007-2017-JUS regula en su artículo 3 las siguientes fases: a) calificación, b) corroboración, c) celebración del acuerdo, d) acuerdo de beneficios y colaboración, e) control y decisión jurisdiccional, y f) revocación. Ahora veamos algunos aspectos de las fases mencionadas, así, por lo que se refiere a la calificación, la norma procesal (art. 472 del Código Procesal Penal) reconoce al fiscal la facultad de recibir solicitudes de colaboración de personas naturales o personas jurídicas que estén o no sometidas a un proceso penal.

En esta fase de calificación, el postulante a colaborador debe entregar la información útil sobre los hechos que se relacionen a los delitos señalados previamente, la cual será sometida a corroboración. Cabe precisar que, tal como señala el artículo 475 del Código Procesal Penal, la información proporcionada por el colaborador deberá cumplir, de manera alternativa o acumulativa, los requisitos de eficacia: a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva; b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando; c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros; y d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva.

Por lo que se refiere a la fase de corroboración, en ella se ejecutan los actos de investigación, a cargo del mismo fiscal o de la policía, que tienen como finalidad corroborar la información delatada por el colaborador (art. 16 Decreto Supremo N.° 007-2017-JUS). Recordemos que, "la figura del delator facilita la labor de reconstrucción histórica sobre la que gira el proceso penal, en especial, porque este aporta prueba autoincriminante como heteroincriminante, aclarando puntos oscuros de

---

[3] SAN MARTÍN, C., *Derecho procesal penal. Lecciones. Conforme el Código Procesal Penal de 2004*, INPECCP-CENALES, Lima, 2018, pp. 873-874.

la investigación, individualizando bienes o efectos, descubriendo datos concretos que allanan sin lugar a dudas la tarea investigativa del fiscal"[4], de ahí que, el fiscal iniciará las negociaciones para el acuerdo de beneficios con el resultado de las diligencias de corroboración, porque es aquí donde confirma que la información es útil para la pretensión acusatoria y determina la proporcionalidad del beneficio premial que ofrecerá al colaborador, los que pueden ser: a) exención de pena; b) remisión de la pena para quien la viene cumpliendo; c) disminución de la pena; y d) suspensión de la ejecución de la pena.

Ahora, siguiendo nuestra motivación, el proceso especial de colaboración eficaz está diseñado para fortalecer la lucha contra las organizaciones criminales, que se caracterizan, entre otras cosas, por la pluralidad de agentes y la denominada *ley del silencio.* Así pues, en los procesos penales contra las organizaciones criminales pueden haber más de un arrepentido que esté motivado para convertirse en colaborador; sin embargo, conforme la redacción actual, no existe un supuesto legal específico y claro que habilite a los fiscales a celebrar un acuerdo de beneficios y colaboración que comprenda a varios arrepentidos de un mismo hecho criminal. Además, el diseño actual del proceso especial de colaboración eficaz no estimula una voluntad colectiva para delatar a la organización criminal, lo cual aumentaría la eficacia en la corroboración de la información delatada.

Ante ello, resulta pertinente facultar al fiscal a que reciba solicitudes en conjunto o de forma corporativa de varias personas naturales o de los representantes de las personas jurídicas que hayan tomado la decisión de disociarse de la organización criminal y delatarla. Esto ayuda a la simplificación de actos de corroboración, puesto que, existiría una versión más detallada de la realización de los delitos y, también, permite al fiscal establecer obligaciones que sean cumplidas por todos los intervinientes en el acuerdo para que asegure la utilización de la información en el proceso penal.

Por todo ello, corresponde incorporar la colaboración corporativa en el diseño procesal del proceso especial de colaboración eficaz. Así, primero, modificar la redacción del artículo 472 del Código Procesal Penal; segundo, establecer como facultad del fiscal que en la fase de celebración del acuerdo pueda determinar beneficios de forma diferenciada para cada colaborador en razón a la utilidad de la información aportada (art. 476 del Código Procesal Penal) y establecer las obligaciones que le aseguren el uso de la información (artículo 479 del Código Procesal Penal).

1.3. Colaboración eficaz y persona jurídica

La persona jurídica y el crimen organizado se ha convertido en un tema de discusión doctrinal en nuestra tradición jurídica. Al respecto, el legislador peruano ha optado por el modelo de la responsabilidad administrativa para el delito de cohecho activo transnacional (Ley N.° 30424), mientras que, para los demás tipos penales rige la regla procesal de su incorporación al proceso penal luego de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria.

Ahora, sobre la participación de la persona jurídica en el proceso especial de colaboración eficaz, Ortiz Pradillo resalta que "lo verdaderamente valorable por parte de la conducta de la entidad investigada debe ser su plena y leal colaboración con las

[4] ABOSO, G.E., *El arrepentido en el derecho penal premial. Análisis dogmático y práctico sobre la figura del coimputado delator*, B de f., Buenos Aires, 2017, p. 105.

autoridades encargadas de la investigación criminal, aunque no sea la primera en denunciar los hechos o la información entregada a las autoridades no resultase novedosa, o de las investigaciones internas efectuadas por la autoridad no se hubieran localizado evidencias de la tipicidad de la conducta o no se hubiera logrado identificar a la persona responsable del hecho delictivo"[5]. En el Perú, la norma procesal establece un régimen de intervención, así, en primer lugar, el artículo 474, numeral 2 literal d) limita la competencia objetiva a los delitos contra la administración pública regulados en los artículos 382 al 401 del Código Penal, entre los que se encuentra el cohecho activo transnacional (artículo 397-A del Código Penal) que es objeto de la Ley N.° 30424.

En segundo lugar, el numeral 7 del artículo 475 del Código Procesal Penal regula que la persona jurídica puede obtener, según la evaluación de su colaboración, alguno de los siguientes beneficios premiales: a) exención de las medidas administrativas aplicables, prescritas en el artículo 5 de la Ley 30424, modificada por el Decreto Legislativo 1352; b) disminución de las medidas administrativas por debajo de los parámetros mínimos establecidos; c) remisión de la medida administrativa para la persona jurídica que la esté cumpliendo; d) los beneficios establecidos en las normas especiales que lo regulan.

Sobre el particular, la incorporación de la denominada colaboración corporativa incluye dentro de su ámbito a las personas jurídicas, pero, además, resulta conveniente que la norma procesal establezca que las obligaciones del acuerdo de colaboración corporativa también vinculen a los representantes y dependientes de la persona jurídica para lograr que el fiscal cuente con mayores herramientas de acreditación de su pretensión acusatoria.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene efecto en la legislación procesal penal nacional, toda vez que, incluye dentro del cuerpo normativo procesal a la denominada colaboración corporativa con la finalidad de fortalecer la actividad del Ministerio Público en la lucha contra el crimen organizado. Así, con la redacción propuesta de los artículos 472, 476 y 479 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.° 957) los fiscales podrán unificar solicitudes de personas naturales o representantes de personas jurídicas dentro de un solo procedimiento especial de colaboración eficaz, siempre que se traten de una misma organización criminal.

Además, se logrará que los actos de investigación que se regulan en el Código Procesal Penal, utilizados con fines de corroboración, sean más eficientes, dado que no se ejecutarán con duplicidad, sino dentro de una lógica de mayor celeridad de la fase de corroboración. Finalmente, en la negociación y otorgamiento de beneficios premiales, permitidos en la legislación nacional, el fiscal podrá evaluar un ofrecimiento diferenciado de los beneficios, los cuales estarán condicionados al cumplimiento de obligaciones que, conforme a la propuesta legislativa, incluirá a las personas naturales, así como a los representantes y dependientes de las personas jurídicas.

---

[5] ORTIZ PRADILLO, J.C., *Los delatores en el proceso penal. Recompensas, anonimato, protección y otras medidas para incentivar una colaboración eficaz con la justicia, cit.*, p. 256.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizaremos un análisis cuantitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta.

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Poder Ejecutivo y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Se cumple con los propósitos establecidos en la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030. No genera gasto público.	Desincentiva la actividad de organizaciones criminales dentro del Estado peruano.
Ministerio Público y Poder Judicial	Fortalece la actividad de los fiscales dentro del proceso especial colaboración eficaz. Garantiza una eficiente administración de justicia en los procesos penales contra organizaciones criminales. No genera gasto público.	Incentiva la toma de decisión en conjunto de arrepentidos disociados de organizaciones criminales para convertirse en delatores. Otorga eficiencia a la colaboración eficaz en los procesos penales contra organizaciones criminales.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

La presente propuesta legislativa se alinea dentro de la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030, cuyo objetivo prioritario 1 establece lo siguiente: "Un Estado fuerte puede ejercer el imperio de la ley y proveer de bienes y servicios públicos de calidad a la población en todo el territorio nacional. Un primer paso en la lucha frontal contra el crimen organizado es fortalecer al Estado mediante una gestión eficiente y efectiva de los recursos públicos, un eficaz sistema de gestión de información que pueda integrarse entre diferentes instituciones y funcione con la más alta tecnología, un proceso de fortalecimiento de la formación y articulación de los operadores de justicia penal y funcionarios especializados, y una adecuada legislación y aplicación de la normativa concerniente al fenómeno criminológico".

Sobre el particular, el lineamiento 6 del citado objetivo consiste en "actualizar la normativa nacional en materia de crimen organizado en la legislación peruana". Pues bien, la propuesta legislativa actualiza la normativa procesal, en tanto que, se trata de una incorporación de la denominada colaboración corporativa, con la que se fortalece el proceso especial de colaboración eficaz, en el marco de la persecución penal de la criminalidad organizada. Finalmente, tal como hemos afirmado, la incorporación de la colaboración corporativa impacta en la misma norma procesal, puesto que, de forma expresa y clara, faculta a los fiscales a celebrar acuerdos de beneficios de forma conjunta, lo cual, extiende sus efectos en la ejecución de actos de investigación y aseguramiento del uso de información útil. Con todo ello, se aumenta la eficiencia en la lucha procesal contra el crimen organizado.